

radicado 2018-0564 recurso reposicion

Dora Angela Ruiz Valdes <doraangelar@yahoo.com>

Mar 22/08/2023 3:31 PM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (461 KB)

apelacion sara.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto envio memorial

Atentamente,

Dora A. Ruiz
Apoderada

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Ref. radicado 2018-00564
Demandante: Sara Galindo
Demandado: Edgar Andres Valenzuela y otro.

Respetados señores:

DORA ANGELA RUIZ VALDES, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.873.190 de Bogota, T. P. No. 139.910 C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de confianza de la demandante, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los términos del artículo 318 y siguientes del C.G.P., encontrándome dentro del término legal, en contra del auto proferido por el despacho el día 16 de agosto de 2023, publicado en el estado del día 17 de agosto de 2023, en el cual se da por terminado el proceso de la referencia y se ordena el archivo del mismo; solicito que se revoque el auto mencionado y en su lugar se ordene continuar adelante con el trámite tendiente a que se cancelen los dineros adeudados, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

En el escrito de la demanda, se presentan varias pretensiones, entre las cuales se encuentran, a más de las de declarar la terminación del contrato de arrendamiento, se presentan la de condenar a los demandados, a la cancelación de los cánones de arrendamiento deudados, así:

Pretension 3. Que no se escuche a los demandados señores Edgar Andres Valenzuela Monroy y Miguel Angel Barrera como arrendatario y coarrendatario respectivamente, durante el transcurso del proceso mientras no se consignen los valores adeudados así;

- a. Cánones correspondientes a los meses de NOVIEMBRE 2015, DICIEMBRE 2015, ENERO 2016, FEBRERO 2016, MARZO 2016, ABRIL 2016, MAYO 2016, JUNIO 2016, JULIO 2016, AGOSTO 2016, SEPTIEMBRE 2016; suma que asciende a OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$8.250.000).
- b. Cánones adeudados por arrendamiento del apto. Mediante contrato verbal del mismo inmueble, de acuerdo a lo reconocido por el arrendatario en la audiencia de conciliación tramitada en debida forma, suma que asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$3.950.000).
- c. La suma de QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$507.280), correspondiente a los servicios de luz y gas, sumas que fueron igualmente reconocidas en audiencia de conciliación.

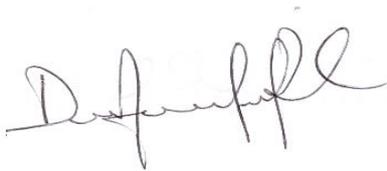
Pretension esta, que fue acogida por la señora Juez, en el auto admisorio de la demanda calendarado el día primero de junio de 2018, documento que en el párrafo cuarto manifiesta *“Advertir a la parte demandada que para ser oída en el presente asunto, debe acreditar el pago de los canones de arrendamiento que se invoca en la demanda se adeudan y los causados durante el tramite procesal”*.

Cabe aclarar al despacho, que el objetivo de la demanda, no se ciñe únicamente al tema de entrega del inmueble, como se presenta en el auto de terminación, el objetivo de la presente actuación también abarca el tema económico, el detrimento patrimonial al que se vio abocada mi representada, la señora Sara Galindo persona que es de la tercera edad y que merece especial protección por parte del Estado, el incumplimiento del contrato por parte de los aquí demandados no solo se dio en la falta de entrega del inmueble, el incumplimiento también se circunscribió al tema econocimico, como claramente se manifiesta en el escrito de demanda, se ratifica con las pretensiones y se prueba con el acta de conciliación aportada al despacho, en el cual el demandado reconoce su incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento.

Por todo lo anterior, solicito al despacho se revoque al auto de archivo mencionado, teniendo en cuenta que tal documento se circunscribe únicamente a la entrega del inmueble, y desconoce las pretensiones presentadas para el pago de los canones adeudados; y en su reemplazo se dicte la sentencia que en derecho corresponda teniendo en cuenta todas las pretensiones de la demanda.

Asi mismo, solicito al despacho se de tramite al recurso de reposición y en subsidio al de apelación, teniendo en cuenta la normado en el articulo 384 del C.G. del P.

Atentamente,



DORA ANGELA RUIZ VALDES
C.C.No. 51.873.190 de Bogota
T.P. No. 139.910 C.S. de la J.
Doraangelar@yahoo.com